

G-0283/2025

México D.F., a 3 de Octubre de 2025

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 03/10/2025, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: "PIÑA EN ALMIBAR"

Fracción Arancelaria	2008.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, en adelante Tailandia, Filipinas e Indonesia, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping
Resolución de la Autoridad	<p>RESOLUCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none">Se continúa con el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de piña en almíbar originarias de Tailandia, Filipinas e Indonesia, independientemente del país de procedencia, que ingresen bajo la fracción arancelaria 2008.20.01 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) o cualquier otra que corresponda:0.93 dólares estadounidenses por kilogramo para exportaciones originarias de Tailandia.0.94 dólares estadounidenses por kilogramo para exportaciones originarias de Filipinas.1.02 dólares estadounidenses por kilogramo para exportaciones originarias de Indonesia.

	<ul style="list-style-type: none"> • La vigencia de las cuotas compensatorias provisionales será de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • D.O.F. 20/12/2024  Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping.

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La presente Resolución ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/UMB/EAA](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.